

El newsletter de impuestos de PPO Abogados, es un documento de periodicidad mensual, que recopila la normativa y las noticias más relevantes en materia de impuestos y aduanas de Bolivia, cuyo objeto es brindar a los clientes y amigos de PPO un panorama de actualidad en un formato interactivo y de lectura amigable.

## ÍNDICE

### I. NOVEDADES TRIBUTARIAS

#### 1. Gobierno Central

- 1.1. Resolución Ministerial 341 y 342 de 8 de octubre de 2021, que resuelve Recurso de impugnación interpuesto por el Colegio de Contadores de La Paz, Cámara Nacional de Comercio y Empresa Nacional de Electricidad contra la RND 102100000012 "Contribuyentes que deben implementar una modalidad de facturación en línea".

#### 2. Servicio de Impuestos Nacionales

- 2.1. Reglamento para la aplicación del artículo 5. 3 del Decreto Supremo 4579. Resolución Normativa de Directorio No. 1021000000018 de 01 de octubre del 2021.
- 2.2. Segundo grupo de contribuyentes que deben implementar una modalidad de facturación en línea. RND-10210000019 y anexo de 15 de octubre de 2021.

#### 3. Entidades Territoriales Autónomas

##### *Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.*

- 3.1. Modificación de tasas departamentales de prevención control ambiental.

##### *Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba.*

- 3.2. Nuevas tasas por la prestación de servicios técnicos y administrativos.

##### *Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra*

- 3.3. Reglamento para la aplicación de la Ley Municipal de Alianzas Público-Privadas.

##### *Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad*

- 3.4. Ampliación del periodo de regularización de adeudos tributarios municipales.

##### *Gobierno Autónomo Municipal de Cobija*

- 3.5. *Reglamento a la Ley de Regularización de adeudos tributarios.*

### II. NOVEDADES ADUANERAS Y COMERCIO EXTERIOR

#### 1. Gobierno Central

- 1.1. Autorización previa a importación de aeronaves y modificación del Gravamen Arancelario.

## 2. Aduana Nacional de Bolivia

- 2.1. Nuevo reglamento de contrabando contravencional. Resolución de Directorio N°01-024-21 de 1 de octubre de 2021.
- 2.2. Nuevo reglamento de control posterior. Resolución de Directorio N°01-025-21 de 1 de octubre de 2021.

## III. PRECEDENTE TRIBUTARIO DEL MES

### *Créditos fiscales IVA en Zona franca*

La Autoridad General de Impugnación Tributaria emitió la resolución de recurso jerárquico AGIT-RJ 1323/2021 estableciendo que el incumplimiento de la inclusión de la leyenda “Zona Franca – Sin derecho a Crédito Fiscal” en las facturas, no constituye una causal para que el contribuyente se apropie los respectivos créditos fiscales.

## **ABREVIACIONES**

AGIT	Autoridad General de Impugnación Tributaria
ANB	Aduana Nacional de Bolivia
ARIT	Autoridad Regional de Impugnación Tributaria
ASFI	Autoridad de Supervisión Financiera
BCB	Banco Central de Bolivia
CAN	Comunidad Andina de Naciones
FAP	Plan de facilidades de pago de impuestos
GAMSC	Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra
IMPBI	Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles
IMPVAT	Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres
IMT	Impuesto Municipal a la Transf. de Inmuebles y Vehículos Automotores
IVA	Impuesto al Valor Agregado
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
PL	Proyecto de Ley
PLA	Proyecto de Ley Aprobado.
PRIOS	Principales Operadores de Comercio Exterior.
PM	Patente Municipal de Funcionamiento
RC-IVA	Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado.
ROS	Reporte de Operación Sospechosa.
RIN	Reservas Internacionales Netas
SIN	Servicio de Impuestos Nacionales

## I. NOVEDADES TRIBUTARIAS

---

### 1. Gobierno Central

1.1 *Resolución Ministerial 341 y 342 de 8 de octubre de 2021 que resuelve el Recurso de impugnación interpuesto por el Colegio de Contadores de La Paz, Cámara Nacional de Comercio y Empresa Nacional de Electricidad contra la RND 102100000012 "Contribuyentes que deben implementar una modalidad de facturación en línea".*

El Colegio de Contadores de La Paz, la Cámara Nacional de Comercio y Empresa Nacional de Electricidad interpusieron un Recurso de Impugnación contra la resolución normativa de directorio No. 102100000012, referida a la implementación de la modalidad de facturación en línea para los contribuyentes listados en los anexos, expresando los siguientes fundamentos:

- La RND 102100000012 carece de fundamentación técnica-jurídica que justifique los motivos y criterios de selección individual de los contribuyentes.
- La ausencia de fundamentación en la disposición y aprobación vulnera los requisitos indispensables para la emisión de un acto administrativo y contraviene la Ley 2341 del Procedimiento Administrativo.

En base a los argumentos señalados, las tres entidades solicitaron que se deje sin efecto la RND N°102100000012 "Contribuyentes que deben implementar una modalidad de facturación en línea" y se suspenda su entrada en vigor, respetando el principio de igualdad.

Finalmente, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas declaró IMPROBADA la impugnación del Colegio de Contadores de La Paz, Cámara Nacional de Comercio y Empresa Nacional de Electricidad por los siguientes motivos:

- El Artículo 79 del CTB y el Artículo 7 del DS N°27310 establecen que la facturación, siempre que sea autorizada por la Administración Tributaria a los sujetos pasivos del IVA, puede efectuarse por cualquier medio tecnológico, permitiendo la identificación del sujeto que la emite para garantizar la verificación de la integridad de la información.
- En el marco de las normas citadas, era necesario establecer el grupo de contribuyentes que deben implementar la modalidad de facturación en línea, en favor del avance tecnológico.

### 2. Servicio de Impuestos Nacionales (SIN)

2.1. *Reglamento para la aplicación del artículo 5. 3 del Decreto Supremo 4579. Resolución Normativa de Directorio No. 1021000000018 de 01 de octubre del 2021.*

El 03 de octubre del 2021 la Administración Tributaria publicó el reglamento para la aplicación de este incentivo de tasa (0), incorporando en el padrón de contribuyentes la actividad económica "Tasa Cero IVA Ley No. 1391 – Incentivos Tributarios para los Sectores Agropecuario, Industrial, Construcción y Minería" estableciendo que estas operaciones deben facturarse bajo la modalidad "Portal web en línea" del módulo

sistema de facturación disponible en el sistema integrado de la administración tributaria (SIAT).

*2.2. Segundo grupo de contribuyentes que deben implementar una modalidad de facturación en línea. RND N°10210000019 y Anexo de 15 de octubre de 2021.*

La Administración Tributaria publicó la lista del segundo grupo de contribuyentes que deben implementar hasta el 1 de abril de 2022 una de las modalidades de facturación en línea, de acuerdo con la nueva normativa emitida en agosto de 2021; la cual, tiene como finalidad la digitalización de la facturación en Bolivia.

Para verificar la modalidad de facturación en línea asignada por la Administración Tributaria, los contribuyentes pueden consultar la modalidad a través de la opción SIAT de la página web (clic [aquí](#)).

### **3. Entidades Territoriales Autónomas**

*Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz (GADSC).*

*3.1. Modificación de tasas Departamentales de Prevención y Control Ambiental. Ley Departamental N°232 de 15 de octubre de 2021.*

De acuerdo con el Código Tributario Boliviano, las tasas son un tributo que pagan las personas naturales o jurídicas en contraprestación de un servicio público.

A través de la presente Ley, el GADSC estableció y reguló las tasas departamentales relativas a la prevención y control ambiental. Asimismo, reguló la forma de pago de las tasas departamentales, estableciendo que éstas deberán abonarse a la cuenta bancaria N.º 1-25038147 del Banco Unión denominada “Tasas por conceptos de prevención y Control Ambiental”.

Con relación a la periodicidad, el pago se realizará al inicio de cada uno de los procedimientos ambientales, el incumplimiento será pasible de multa, intereses y accesorios. Para conocer las tasas aplicables expresadas en bolivianos revisar el Anexo I (clic [aquí](#)).

*Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba (GADC)*

*3.2. Nuevas tasas por servicios administrativos y técnicos. Ley Departamental N°1043 de 19 de octubre de 2021.*

El GADC crea las tasas de prestación de servicios administrativos y técnicos con la finalidad de establecer, tasas por servicios prestados en la Dirección del Medio Ambiente, Unidad de Recaudaciones, Dirección de Culturas y Turismo y la Dirección de asuntos Jurídicos y Normativos.

Las tasas departamentales serán actualizadas anualmente de acuerdo a la variación de las Unidades de Fomento de Vivienda (UFV) entre el 1ro de enero y 31 de diciembre de la gestión anterior. Las tasas aplicables por la prestación del servicio se determinan por el valor equivalente al costo. Para conocer las tasas aplicables expresada en bolivianos se encuentra detallado en el Anexo II (clic [aquí](#)).

### Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra (GAMSC)

#### 3.3. Reglamento para la aplicación de la Ley Municipal de Alianzas Público-Privadas. Decreto Autonómico Municipal N°020 de 15 de octubre de 2021.

En septiembre de 2021, el GAMSC publicó la Ley Municipal de Alianza Público-Privada; la cual, establece un régimen de incentivos tributarios y administrativos al sector privado que invierta en obras públicas y bienes de dominio municipal, así como servicios públicos. En este sentido, los operadores privados pueden suscribir 1) Convenios interinstitucionales, 2) Convenios autonómicos internacionales o 3) Contrataciones administrativas. Los aspectos clave de esta normativa fueron desarrollados en el Newsletter de octubre de 2021 (clic [aquí](#)).

En este contexto, el GAMSC emitió el Decreto Municipal N°020 que aprobó el Reglamento para la aplicación de la Ley de Alianzas Público-Privadas. De acuerdo con las autoridades municipales, el Reglamento será presentado en noviembre del presente año.

### Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad (GAMT)

#### 3.4. Ampliación del periodo de regularización de adeudos tributarios municipales. Ley Autonómica Municipal N°414 de 28 de octubre de 2021.

El Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad (GAMT), estableció en julio de 2021 un periodo de regularización de adeudos tributarios cuya vigencia se extendía hasta el 29 de octubre del presente año. No obstante, a través de la Ley Municipal N°414, el GAMT extendió la vigencia del periodo de regularización hasta el 24 de diciembre de 2021.

En este sentido, los contribuyentes pueden acceder a los siguientes beneficios:

Beneficio tributario	Obligaciones tributarias	Forma de Pago	Plazo para la regularización
Condonación* del 100% de multas e intereses existentes al 29/10/2021	Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Pago al contado</li> <li>▪ Pagos en cuotas programadas</li> </ul>	24 de diciembre de 2021.
	Impuesto Municipal a la Transferencia de Inmuebles		
	Rectificado del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.		
	Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores		
	Impuesto Municipal a la Transmisión de Vehículos Automotores.		
Patente Municipal			

A efectos de esta normativa, se entiende por condonación a la liberación del 100% de multas e intereses generados por el incumplimiento del pago de impuestos y/o patentes.

## Gobierno Autónomo Municipal de Cobija (GAMC)

### 3.5. Reglamento a la Ley de Regularización de adeudos tributarios. Decreto Autonómico Municipal N°018 de 1 de octubre de 2021.

El pasado septiembre, el GAMC estableció un período de regularización voluntaria de adeudos tributarios municipales; en este sentido, en octubre de 2021 se reglamentó dicha disposición. De acuerdo con el Reglamento de la Ley, los contribuyentes podrán regularizar los pagos de los tributos omitidos, durante el periodo de 12 meses, con el beneficio de la condonación de multas e intereses. No obstante, la condonación será del 100% sólo durante los primeros seis meses del periodo de regularización.

A continuación, se detalla el alcance del periodo de regularización voluntaria de adeudos tributarios:

Periodo del pago	Beneficio tributario	Obligaciones tributarias	Formas de Pago	Plazo para la regularización
Octubre 2021 – abril 2022 <sup>1</sup>	Condonación* del 100% de multas e intereses existentes	Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Pago al contado</li> <li>▪ Pagos en cuotas programadas</li> </ul>	Octubre 2022
		Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles		
		Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores		
		Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores		
		Patente a la Actividad Económica		
		Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas.	Pago al contado	
Mayo 2022 – octubre 2022	Condonación* del 50% de multas e intereses existentes	Ídem	Ídem	

A efectos de esta normativa, se entiende por condonación a la liberación del 100% de multas e intereses generados por el incumplimiento del pago de impuestos y/o patentes.

Se encuentran también dentro del alcance de este beneficio, los contribuyentes con deudas pendientes en fase de ejecución tributaria y aquellos con deudas tributarias municipales pendientes con o sin procesos de fiscalización; siempre y cuando, se cumplan con las condiciones establecidas en el Reglamento.

## II. NOVEDADES ADUANERAS Y COMERCIO EXTERIOR

### 1. Gobierno Central

<sup>1</sup> Los periodos señalados son periodos aproximados no oficiales, calculados en base a lo contemplado por el Reglamento; por lo cual, pueden estar sujetos a eventuales cambios o especificaciones.

### 1.1. Autorización previa a la importación de aeronaves y modificación del Gravamen Arancelario. Decreto Supremo N.º 4595 de 6 de octubre de 2021.

El Gobierno Central estableció medidas destinadas a normar el ingreso e importación de aeronaves, así como, la modificación del Gravamen Arancelario.

- **Importación de aeronaves.** La Dirección General de Aeronáutica Civil–DGAC será quien reglamente el procedimiento de solicitud y emitirá autorización previa para la importación de aeronaves a territorio boliviano.

Asimismo, se prohíbe la importación de aeronaves con una antigüedad mayor a veinte y cinco (25) años, quedan excluidas las aeronaves que se encuentran en tránsito o sobrevuelan el territorio nacional. Quedan excluidos aquellas aeronaves que hayan iniciado la operación de importación a territorio aduanero.

Mercancías sujetas a autorización previa:

Código	SIDUNEA 11º Dígito	Descripción De La Mercancía
88.02		Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.
		Helicópteros:
8802.11.00.00	0	De peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg
8802.12.00.00	0	De peso en vacío superior a 2.000 kg
8802.20		Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg:
8802.20.10.00		Aviones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg, excepto los diseñados específicamente para uso militar
8802.20.90.00	0	Los demás
8802.30		Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2.000 kg pero inferior o igual a 15.000 kg:
8802.30.10.00	0	Aviones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg, excepto los diseñados específicamente para uso militar
8802.30.90.00	0	Los demás
8802.40.00.00	0	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg
8802.60.00.00	0	Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales

- **Vehículos de turismo.** Se modifica el artículo 231 del Reglamento a la Ley General de Aduanas; donde, el plazo de permanencia para vehículos de turismo será igual al plazo establecido en la visa de turista o visita otorgada por la autoridad migratoria de turista, en caso de accidentes comprobados se podrá autorizar un plazo adicional condicionando por el tiempo que se requiera para la reparación del vehículo.

Vencido el plazo de permanencia autorizado y no se hubiera registrado la salida del vehículo, la Administración Aduanera otorgará un plazo de 20 días calendarios

siguientes a la fecha de vencimiento, dentro del cual el vehículo deberá salir del territorio nacional con el pago de la multa por contravención.

- **Modificación al Gravamen Arancelario (GA).** Se modifican las alícuotas del Gravamen Arancelario para las siguientes mercancías:

Código	SIDUNEA 11° Dígito	Descripción De La Mercancía	GA %	GA % Nuevo
88.02		Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.		
8802.20		Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg:		
8802.20.10.00		Aviones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg, excepto los diseñados específicamente para uso militar	5	10
8802.20.90.00	0	Los demás	0	10
8802.30		Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2.000 kg pero inferior o igual a 15.000 kg:		
8802.30.10.00	0	Aviones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 k g, excepto los diseñados específicamente para uso militar	0	10
8802.30.90.00	0	Los demás	0	10

## 2. Aduana Nacional de Bolivia

### 2.1. Nuevo reglamento de contrabando contravencional. Resolución de Directorio N°01-024-21 de 1 de octubre 2021.

La ANB a través de la Circular N°157, publicó el nuevo reglamento de contrabando contravencional, cuyo objetivo además de regular y/o adaptar la normativa aduanera al manual de reglamentos y procedimientos de la ANB, es contemplar nuevos lineamientos institucionales:

Los lineamientos institucionales determinados por la ANB son los siguientes:

- La ANB establece plazos internos para la emisión y remisión de diferentes actos administrativos, como ser: Inventarios, Actas de Intervención, Parte de Recepción y otros.
- La ANB debe remitir el proceso a la vial penal, en el plazo de 24 horas, cuando al momento de emitir el Acta de Intervención, identifique que el operador de comercio está incurriendo en reincidencia, violencia y/o empleo de armas o explosivos.
- De acuerdo con el anterior procedimiento la ANB emitía 4 clases de resoluciones (Resolución Final, Resolución Administrativa, Resolución Sancionatoria y Resolución Sancionatoria de Destrucción), ahora con el nuevo reglamento, la ANB emitirá solo 3 clases de resoluciones (Resolución Sancionatoria, Resolución Sancionatoria Mixta y Resolución Final).

### 2.2. Nuevo reglamento de control posterior. Resolución de Directorio N°01-025-21 de 1 de octubre 2021.

Por medio de la Circular 158, la ANB publicó el nuevo reglamento de control posterior, cuyo objetivo además de regular y/o adaptar la normativa aduanera al manual de reglamentos y procedimientos de la ANB, es mejorar la eficiencia en los procedimientos de control posterior.

Las medidas determinadas por la ANB, para lograr la eficiencia en los procesos de control posterior, son las siguientes:

- La ANB debe realizar los requerimientos de información y documentación por medio del “*Formulario de Requerimiento de Información*”, es decir, ya no será necesario que la ANB cumpla con una serie de requisitos y formalidades como ser: firmas y sellos de la autoridad competente, identificación de los funcionarios, número de orden, etc.
- La ANB determinó que el plazo fijo para la presentación de información y documentación es de: 10 días para las fiscalizaciones posteriores y 3 días para los controles diferidos, ambos plazos pueden ser prorrogados por el mismo tiempo, aspecto que no estaba regulado, según el anterior reglamento.
- La ANB podrá ampliar la orden de control posterior del operador de comercio a otros operadores de comercio, cuando identifique o establezca que existen otros operadores de comercio que han vulnerado la normativa aduanera.
- De acuerdo con el anterior reglamento, en caso de que la ANB en consecuencia de la revisión de los documentos e información presentados por el contribuyente, determine la comisión de contrabando contravencional, el contribuyente podía pagar esta sanción incluso después de notificada el Acta de Intervención, sin embargo, en el nuevo reglamento, la ANB se limita a señalar que el pago de la sanción debe realizarse antes de la emisión del Acta de Intervención.
- De acuerdo con el anterior reglamento, la ANB a momento de emitir Resoluciones Determinativas, Actas de Diligencia, Actas de Infracción, Vista de Cargo, Requerimientos adiciones de documentación e información y otros actos administrativos, tenía que cumplir con una serie de requisitos y formalidades, como ser: números, lugar y fecha, métodos de determinación, liquidación, alcance, etc., sin embargo, esos requisitos y formalidades fueron suprimidos en el nuevo reglamento.

Asimismo, es importante, destacar que algunas de las medidas ahora determinadas por la ANB, si bien no estaban señaladas expresamente en un reglamento, en la práctica, estas ya eran aplicadas.

### III. PRECEDENTE TRIBUTARIO DEL MES

---

#### *Créditos fiscales IVA por compras en Zofra Cobija*

La AGIT emitió la resolución de recurso jerárquico AGIT-RJ 1323/2021, estableciendo el siguiente precedente:

No corresponde apropiarse el crédito fiscal por actividades económicas realizadas en zonas francas, incluso cuando el proveedor emita la factura sin la inclusión de la leyenda “*Zona Franca- Sin Derecho a Crédito Fiscal*”. Resolución de Recurso Jerárquico N°1323 de 4 de octubre de 2021.

En el caso comentado, el contribuyente se apropió el crédito fiscal de facturas emitidas en Cobija, señalando que las facturas no consignaban la leyenda “Zona Franca- Sin Derecho a Crédito Fiscal” y como contribuyente no puede suponer cuales de las facturas emitidas en Cobija son con crédito fiscal y cuales son sin derecho a crédito fiscal, pues, es el proveedor, quien emitió las facturas observadas y quien debe cumplir con las formalidades previstas.

Al respecto la AGIT señaló que el contribuyente debe tomar en cuenta que, las actividades económicas como ser la venta de bienes o prestación de servicios realizadas dentro del radar de la Zona de Franca Cobija no pagan el IVA, por lo tanto, son actividades económicas sin derecho a crédito fiscal, por lo tanto, aun cuando en las facturas se hubiese omitido consignar la leyenda “Zona Franca- Sin Derecho a Crédito Fiscal”, esa omisión no puede anteponerse a que Cobija es una Zona Franca.

En virtud de la interpretación de la AGIT se puede concluir que Cobija al ser una Zona Franca tiene un sistema tributario especial, por lo tanto, cualquier actividad realizada dentro de la zona franca, está exenta del IVA, incluso cuando el proveedor no ha cumplido con incluir la leyenda de “Zona Franca- Sin Derecho a Crédito Fiscal”.

\*\*\*\*\*

Estamos a su disposición en caso de que tenga dudas o comentarios sobre las novedades reportadas en el presente newsletter.

[www.ppolegal.com](http://www.ppolegal.com)



**Pablo Ordoñez**  
**SOCIO**

[pordonez@ppolegal.com](mailto:pordonez@ppolegal.com)



**Miguel Gumucio**  
**ASOCIADO**

[mgumucio@ppolegal.com](mailto:mgumucio@ppolegal.com)

El presente documento ha sido desarrollado con fines informativos e incluye información de carácter general y no un asesoramiento por parte de PPO Abogados Legal & Tax, ni de sus colaboradores